

Ley del “Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima”

Ley Núm. 284 de 29 de diciembre de 2018, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 183 de 27 de agosto de 2024](#))

Para declarar el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, con el fin de promover la valoración de sí mismo de toda persona en Puerto Rico y concientizar sobre autoestima como fundamento de todo programa de prevención y de rehabilitación en la sociedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoestima es el conjunto de percepciones, imágenes, pensamientos, juicios y afectos sobre nosotros mismos. Es lo que yo pienso y siento sobre mí. La satisfacción de cada uno respecto de sí mismo. Ahora bien, la autoestima no es innata, se va desarrollando a lo largo de la vida y puede ser modificada. Cuanto más positiva sea nuestra autoestima, más preparados estamos para afrontar las adversidades, más posibilidades tendremos de ser creativos en nuestro trabajo, más oportunidades encontraremos de entablar relaciones enriquecedoras y estaremos más inclinados a tratar a los demás con respeto. La autoestima se construye dependiendo de la aceptación que tengamos en el medio ambiente familiar, social y educativo en el cual nos desenvolvemos, de cómo nos reciben los demás y lo que ellos esperan de nosotros.

La autoestima de las personas en una sociedad tiene una enorme importancia ya que de la valoración que uno haga de sí mismo dependerá lo que haga en la vida y su participación en ella. Además, condiciona el proceso de desarrollo de las potencialidades humanas y también la inserción de la persona dentro de la sociedad.

El psicoterapeuta Nathaniel Branden, quien dedicó parte de su vida al estudio de la autoestima, expresó que cada día existe una mayor concienciación sobre la importancia de la autoestima. Reconoció, además, que, así como un ser humano no puede esperar realizarse en todo su potencial sin una sana autoestima, tampoco puede hacerlo una sociedad cuyos miembros no se valoran a sí mismos y no confían en su mente.¹

La autoestima tiene varias fases, entre la que se encuentra la dimensión social. En una comunidad, en la cual conviva un gran número de personas con baja autoestima, se pudieran presentar una serie de problemas sociales, entre los que se destacaría la intolerancia, la insensibilidad, la criminalidad y otros males sociales. Por ejemplo, la autoestima baja y el malestar depresivo se han vinculado con la conducta suicida en la adolescencia y en individuos vulnerables enfrentados a factores estresantes. Concientizar sobre autoestima debe ser la base de todo programa gubernamental para prevenir conductas antisociales y procurar la rehabilitación.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el que se lleve a cabo en nuestra isla una campaña orientada a concientizar sobre la importancia de una autoestima positiva

¹ Branden, N. (2012) *El Poder de la Autoestima*, Barcelona, España, Ediciones Paidós

como mecanismo para atender problemas sociales como el maltrato, el suicidio y el acoso escolar, entre otros. A tales efectos, se declara en Puerto Rico, el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5303 Inciso (a)]

Se declara el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, y el primer viernes del mes de enero de cada año como el “Día de la Concientización sobre Autoestima”, con el propósito de realizar una campaña orientada a concientizar sobre la importancia de una autoestima positiva como mecanismo para prevenir conductas antisociales y procurar la rehabilitación de la sociedad puertorriqueña.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5303 Inciso (b)]

Cada año la persona que ocupe el cargo de Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. Se exhortará al pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la Campaña de Concientización sobre la Autoestima.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5303 Inciso (c)]

Las personas que ocupen los cargos de Secretario del Departamento de Educación, Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administrador de la Administración de los Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional y Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, en coordinación con la persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento de Estado, así como las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Mes de Concientización sobre Autoestima”, con especial énfasis en organizar actividades dirigidas a fomentar la autoestima en la niñez de Puerto Rico. Del mismo modo, deberán promover la utilización del color amarillo como color oficial de la campaña de concientización.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—SALUD MENTAL.](#)